

UGT INFORMA

COMISIÓN PARITARIA DEL VIII CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JCCM

Punto 1. Aprobación del acta n.º 25 de la reunión de la Comisión Paritaria VIII Convenio Colectivo de 27 de septiembre de 2023

Se aprueba el acta anterior sin modificaciones.

Antes de continuar, por la parte social, de forma unánime, se reprocha a la Administración por la tardanza en convocar esta Comisión Paritaria con tanto retraso, dos años después respecto de la anterior reunión. El director de función Pública se excusa en todas las demás Mesas y las últimas convocatorias de Empleo con sus convocatorias y que generan gran volumen de trabajo y falta de tiempo.

Punto 2. Artículo 20. 2 Funciones correspondientes a cada una de las categorías

FUNCIONES DE LOS ORDENANZAS EN LA R.M. GREGORIO MARAÑÓN DE CIUDAD REAL.

La parte social expone. hay tres funciones sobre las que debatir:

- Acoplamiento del manómetro (caudalímetro) y transporte de la botella de oxígeno de 30 litros.
- Carga y descarga de furgoneta desde Hospital General a la residencia con cajas del material médico y sanitario, subirlos a almacén y farmacia.
- Movimiento de todo el mobiliario incluido camas y colchones (cambio de lugar y retirada a desperdicios), reciclaje.

UGT y el resto de la parte social, estamos de acuerdo en que el acople del manómetro no es una función propia del ordenanza, si bien esa función y la del transporte se podrían realizar por la empresa privada, tal y como se lleva a cabo en otras residencias de la región. (Lince en Talavera) La Administración contesta que para ellos tanto el acople como el transporte es función del personal de Ordenanza.

Respecto a la carga y descarga de medicamentos, insistimos que no es una función propia del servicio de ordenanzas porque se debería llevar a cabo por personal sanitario.

En el último punto del movimiento de mobiliario, desde **UGT** hacemos constar que es una labor dificultosa porque las puertas de las habitaciones no tienen ancho suficiente lo que hace necesario la concurrencia de dos ordenanzas, como mínimo, para sacar las camas de lado, de la habitación y llevarlas al almacén.

UGT INFORMA

La Administración insiste en que son funciones del personal de Ordenanza y buscarán alguna solución para ayudar en esas situaciones excepcionales al personal de Ordenanza, pero no especifican nada concreto.

FUNCIONES COLECTIVO PLSD EN LA R.M. VIRGEN DEL PRADO DE TALAVERA DE LA REINA, TOLEDO

Tras la exposición de la parte social, la administración alude que las funciones que figuran en el convenio de origen dicen que la "hechura" de las camas de los usuarios validos han de realizarse por el Personal de Limpieza y Servicios Domésticos y las camas del personal asistido han de realizarse por el Personal de Auxiliar de Enfermería. Con todo ello la parte social abre debate con respecto al termino de valido y que actualmente los usuarios de las residencias son muy dependientes.

Por nuestra parte invocamos a la paritaria de julio de 2022 en la que se abordó este asunto e interpretando lo dicho, la solución pasa por adaptar y aumentar la plantilla de la Residencia a las nuevas necesidades tanto del centro como de los residentes en este caso específico se debe aumentar la plantilla del personal de la categoría de auxiliar de enfermería, independientemente del reparto equitativo que se está llevando actualmente en esta residencia por parte de la dirección del centro.

FUNCIONES DE COCINERO EN C.I.F.P. nº1 DE ALBADALEJITO DE CUENCA.

Se expone por parte de **UGT** y del resto de la parte social de la sobrecarga de trabajo del cocinero en turno de tarde que no se ajusta con sus funciones, la Administración pregunta a la mesa por el número de comensales, obteniendo la respuesta de que al parecer a mediodía supera la cincuenta, pero en la cena asisten alrededor de 20 o 30 usuarios.

En representación de la Consejería de Educación, Antonio López hace lectura de un informe del que se desprende de que no existe tal carga de trabajo dado que la parte de elaboración fundamentalmente se lleva a cabo por la mañana, así que para la cena se trata de calentar, servir y recoger. Volviendo al tema de a que trabajador corresponden estas funciones, toda la parte UGT y el resto de parte social estamos de acuerdo con que las de "recoger" no están dentro del cometido del cocinero, y tampoco es higiénico dejar el menaje sin recoger hasta el turno de la mañana, turno en el que se encuentra el único ayudante de cocina del centro.

La administración nos informa que estudiará como dar una solución sin especificar nada concreto.

FUNCIONES DEL CONDUCTOR DE LA U.R.R. DE ALCOHETE, GUADALAJARA.

Esta Unidad Residencial Rehabilitadora que pertenece a la Consejería de Sanidad alberga usuarios de diferentes patologías psiquiátricas. Cuando deben ser trasladados, por algún motivo, en la mayoría de las ocasiones viajan únicamente con el conductor.

UGT INFORMA

Toda la parte social estamos de acuerdo con que es un peligro y que un conductor no puede ir pendiente del usuario sino de la carretera, además se advierte a la Administración que desde el Servicio de Prevención hay informe donde se indica que el usuario debe ir siempre acompañado.

La administración, en portavocía de un responsable de la Consejería de Sanidad alega de que hay un técnico que valora si precisa o no acompañamiento.

Desde **UGT** y el resto de la parte social cuestionamos que tipo de valoración se hace, dado que son usuarios que siempre precisan cuidados y supervisión permanente, y cuando salen del centro, si van en un vehículo sin acompañamiento, supone un peligro para el conductor y ellos mismos.

La Administración nos confirma que se cumplirá con el informe del Servicio de Prevención y por tanto el usuario no debe viajar solo, además se confirma que no es función del conductor llevar a residentes sin acompañamiento.

FUNCIONES DEL ORDENANZA EN LA DELEGACION PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE TOLEDO.

Desde UGT exponemos que este asunto es una tomadura de pelo y poco serio, ya que la situación que se está dando es la siguiente, para realizar el transporte de medicación del Hospital Virgen del Valle a la Residencia de Mayores Quijote y Sancho, un ordenanza de la Delegación Provincial de Bienestar Social en Toledo, se sube con un conductor, recoge el paquete con la medicación firmando un albarán con una relación de medicamentos que esa persona no puede verificar ya que se le entrega en un único paquete cerrado, después este ordenanza deja en manos de un conductor el paquete y este finalmente entrega en la residencia.

Desde **UGT** insistimos que el ordenanza no puede firmar ni hacerse responsable de una serie de medicamentos que no puede verificar al estar el paquete cerrado, por tanto, no tiene obligación de firmar ningún albarán.

La Administración nos da la razón y nos informa que ya está realizando acciones para que ese transporte se encomiende a otros profesionales que acudan directamente a la Residencia de Torrijos, mientras tanto el ordenanza solo firmará el albarán de que recibe un paquete, sin detallar el contenido, ya que el contenido no es responsabilidad del ordenanza.

UGT INFORMA

FUNCIONES DEL COLECTIVO DE ORDENANZAS DEL CENTRO DE MAYORES DE ALMODOVAR DEL CAMPO, CIUDAD REAL

Desde **UGT** y el resto de la parte social se hace una breve exposición de la orden proporcionada por escrito por la directora de esta residencia para el colectivo de ordenanzas en la que se ordena el acarreo de cinco sillas al exterior del centro para continuar con las actividades de los usuarios del centro.

Por parte de la administración, la responsable de Bienestar Social, explica que esta labor tiene unos periodos muy acotados: abril, mayo, septiembre y octubre, dado que en los meses de invierno y pleno verano no es conveniente, además de que dicho material se lleva a unos metros de distancia del centro de trabajo, desde la Administración entiende que son funciones de los ordenanzas.

Desde UGT y el resto de la parte social, insistimos que la funciones deben acotarse dentro del centro de trabajo, si bien puede existir algunas excepciones según el caso, y siempre velando por la prestación del servicio público.

Pero lo que no se va a tolerar son las formas amenazantes por parte de la dirección del centro.

Punto 3. Artículo 28: Participación por el primer turno del concurso a varias categorías

Por la parte social se explica que la aplicación informática que regula la presentación telemática de estas solicitudes, no contempla el supuesto de poder participar por el primer turno a varias categorías a la vez en las que la persona solicitante se encuentra en excedencia por incompatibilidad.

Desde **UGT** planteamos que este asunto se debata en la negociadora del IX C.C. para el Personal Laboral de la JCCM a fin de establecer dicha posibilidad en el texto, ya que actualmente solamente se puede presentar una solicitud por turno.

Punto 4. Artículo 44.6: Cobertura urgente de plazas

Por la parte social se expone que reiteradamente se está incumpliendo el artículo 44. 6 del actual Convenio colectivo que establece el procedimiento de urgencia para la Cobertura de vacantes, sustituciones por maternidad, por incapacidad temporal de media y larga duración en los apartados a) auxiliar de enfermería, b) Puestos de Educador, TEILS, TEJI, ATE y Monitor de Centro cuando atiendan directamente a menores, personas discapacitadas o drogodependientes. Y c) Personal de cocina, mantenimiento, personal de servicios domésticos y ordenanzas en servicios de 24 horas. Motivo por el cual el Comité de Empresa de Bienestar Social de Guadalajara ha interpuesto denuncia en Inspección de Trabajo.

La administración, hace referencia a la sentencia del T.S.J. 864/2018 sobre que patrones se tienen que dar para considerar procedimiento de urgencia. No es lo mismo una vacante por traslado que una baja por I.T. donde el tipo de urgencia difiere.

UGT INFORMA

Entramos en el debate sobre el uso desmedido de la administración del art. 18 del convenio, hecho que supone un alto coste para las arcas de esta administración y que parece no importar. Si de verdad estas plazas no son necesarias, no debería utilizarse el art. 18. El problema se agrava en aquellos centros donde las trabajadoras solicitan una reducción de jornada para atender necesidades familiares, que supone merma retributiva, y falta de personal en el inicio de la jornada, y no se sustituyen esas reducciones.

La administración, esta vez, en representación de Bienestar Social, afirma que se mandan los informes de necesidad de cobertura y se insiste, pero no solo hacienda desautoriza, también los aspirantes de la bolsa, rechazan contratos de 1/2 y 1/3 de la jornada, en detrimento de las jornadas completas.

Desde **UGT** hacemos constar que la utilización excesiva del art. 18 del convenio desvirtúa el fundamento de ese artículo que habla de "necesidades motivadas del servicio que no estén relacionadas con la falta estructural de personal".

También desde **UGT**, emplazamos a esta DGFP a modificar la Ley de Presupuestos que es donde se establece la necesidad de informe favorable de Hacienda para todas las coberturas de puestos de personal laboral y funcionario de la Administración General de JCCM.

Punto 5. Artículo 50: modificación sustancial de las condiciones de trabajo de Monitores Jefe de Taller en C.O. Nuestra Sra de la Salud. Guadalajara

Este escrito lo trae la parte social a petición de la representación del Comité de Empresa del Personal Laboral de la Consejería de Bienestar Social en Guadalajara y vienen a plantear conflicto colectivo porque la negociación y firma de los calendarios laborales para dicho personal laboral se realizó en tiempo y forma, respetando los plazos legales. En dicho acuerdo, no fue objeto de negociación y por tanto se aceptó tácitamente, que el colectivo de Monitores jefe de Taller del Centro Ocupacional Nuestra Señora de la Salud, mantendrían la distribución anual de la jornada, tal como viene realizando desde el inicio de la actividad. Esta distribución anual de la jornada se resume en, cierre vacacional en agosto de los talleres, disfrute de la compensación del exceso de jornada anual en jornadas completas.

En cambio, en el mes de abril, la dirección del Centro Ocupacional impone un nuevo calendario para este colectivo: el mes de agosto los talleres permanecen abiertos, y se les aplica el exceso de jornadas anual, mediante reducciones de jornada en el periodo estival.

Insistimos que es una decisión unilateral de la Administración que comporta un incumplimiento del calendario laboral legalmente acordado.

Desde **UGT** entendemos que modificar los horarios de los alumnos para después alterar el calendario conlleva una modificación sustancial de las condiciones de este colectivo de trabajadores, además del incumplimiento del calendario.

La administración contesta que van a esperar a que haya una sentencia respecto de este asunto.

UGT INFORMA

Punto 6. Artículo 75: Permisos por asuntos particulares en centros educativos

La parte social a tenor de lo establecido en el art. 75.1 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la JCCM donde se establece el mínimo de seis días de asuntos particulares y los adicionales correspondientes al cumplimiento del sexto trienio, y tras el octavo trienio, el punto 2 establece claramente que **podrán disfrutarse a elección del personal**.

Desde **UGT** planteamos que este asunto supone un agravio comparativo para el Personal Laboral de los centros educativos para con el resto del personal laboral de la JCCM a los que no se limita la concesión de los días de asuntos particulares únicamente a los periodos no lectivos.

La administración toma nota de todo, tras un largo y acalorado debate, y trasladará las quejas de la parte social al Director General de Recursos Humanos de Educación para estudiar en qué medida puede atajarse este asunto.

Por falta de tiempo y debido a una reunión inaplazable del director general de función pública, se suspende la reunión y se pospone para continuar el próximo martes 28 de octubre.

Seguiremos informando...